

**VISTOS:**

El escrito S/N de fecha 3 de abril de 2023, presentado por el señor Henry Leonel Guevara Luna Victoria y el Informe N° D000007-2023-OSCE-DGR fecha 10 de abril de 2023, de la Dirección de Gestión de Riesgos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación que se generen en el procedimiento administrativo, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de la normativa antes transcrita, se colige que la queja por defecto de tramitación, como remedio procesal, tiene por naturaleza corregir defectos de tramitación que surjan durante el procedimiento administrativo, no siendo aplicable frente a actos administrativos finales;

Que mediante escrito S/N de fecha 3 abril de 2023, el señor Henry Leonel Guevara Luna Victoria, presenta queja por defectos de tramitación contra la Directora (e) de la Dirección de Gestión de Riesgos, por cuanto refiere que mediante Oficio N° D001381-2023-OSCE-DGR de fecha 28 de marzo de 2023, la señora María Cecilia Chil Chang, se habría sustraído de manera indebida, arbitraria e ilegal de su deber de emitir pronunciamiento a los cuestionamientos formulados por su persona al pliego absolutorio de consultas y observaciones, y otras disposiciones contrarias a normas contenidas en las bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2022-UNAP-1, siendo el deber infringido el señalado en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme lo menciona la Dirección de Gestión de Riesgos en su documento de Vistos, con fecha 6 de marzo de 2023, la Entidad remitió a este Organismo Técnico Especializado la solicitud de emisión de pronunciamiento adjuntando, entre otros documentos, la Carta S/N, mediante la cual, el participante Henry Leonel Guevara Luna Victoria, habría presentado su solicitud de elevación de cuestionamientos ante la Entidad; siendo que con fecha 28 de marzo de 2023, dicho órgano de línea, atendió la referida solicitud, registrando en la Ficha SEACE del procedimiento de selección el Oficio N° D001381-2023-OSCE-DGR, mediante el cual se sustrae de la obligación de emitir pronunciamiento y realizar la integración definitiva de las Bases, en virtud de las disposiciones de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de pronunciamiento", formalizada su aprobación mediante Resolución N° 061-2019-OSCE/PRE;

Que, al respecto, la Dirección de Gestión de Riesgos señala que el numeral 6.3 de la sección VI de las "Disposiciones Generales" de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de pronunciamiento", establece que solo pueden solicitar la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y/o



Bases Integradas, los participantes que: a) Se hayan registrado como participantes en el procedimiento de selección hasta el último día de la etapa de formulación de consultas y observaciones, y; b) hayan solicitado la elevación en el plazo a que se refiere el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento efectuándose de manera previa el pago correspondiente; además, el numeral 7.1 de la Sección VIII de las “Disposiciones Específicas” de la referida Directiva, establece que la Entidad y OSCE, cuando corresponda, consideran no presentada la solicitud de elevación, entre otros supuestos, cuando no se hayan cumplido las condiciones indicadas en el numeral 6.3 de la Directiva;

Que, asimismo, la Dirección de Gestión de Riesgos refiere que con fecha 6 de marzo de 2023, la Entidad remitió a este Organismo Técnico Especializado la solicitud de emisión de pronunciamiento adjuntando, entre otros documentos, la “Carta S/N, de fecha 25 de enero de 2023.” mediante la cual, el participante Henry Leonel Guevara Luna Victoria, habría presentado su solicitud de elevación de cuestionamientos ante la Entidad, siendo que dicha solicitud habría sido registrada con fecha 26 de enero de 2023; no obstante, el plazo máximo para elevar y realizar el pago previo correspondiente fue el día 25 de enero de 2023;

Que, siendo ello así, la Dirección de Gestión de Riesgos señaló que *“el medio utilizado por el participante del procedimiento de selección para presentar su solicitud de elevación de cuestionamientos, a través de los correos electrónicos de fecha 25.01.2023, enviado a los usuarios rectorado@unapiquitos.edu.pe y procesos@unapiquitos.edu.pe, no es el correcto”*; Aunado a ello, cabe señalar que, si bien, el correo de procesos@unapiquitos.edu.pe habría sido consignado en las bases del procedimiento, en ningún extremo de las bases se consignó que dicho correo haría las veces de mesa de parte de la Entidad, máxime si, la Entidad declaró que *“con fecha 26 de enero de 2023, se recepciona en forma física en mesa de partes de la entidad (...) razón por la cual se determina que el mencionado participante presentó fuera de plazo la respectiva documentación”* aspecto que se encuentra sujeto a declaración jurada;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección de Gestión de Riesgos, por cuanto dicha solicitud de emisión de pronunciamiento se atendió conforme a los parámetros señalados en la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de pronunciamiento”, corresponde declarar improcedente la queja por defectos de tramitación presentada por señor Henry Leonel Guevara Luna Victoria;

Con las visaciones de la Secretaria General (e) y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica (e);

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Henry Leonel Guevara Luna Victoria contra la Directora (e) de la Dirección de Gestión de Riesgos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado - OSCE

Artículo 2.- Notificar de la presente Resolución al señor Henry Leonel Guevara Luna Victoria.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO POR
LAURA LISSET GUTIÉRREZ GONZÁLES
Presidenta Ejecutiva
PRESIDENCIA EJECUTIVA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>